



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

4085

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se expide el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I

Del Ámbito de la Competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en adelante la Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, facultada para regular, promover y fomentar el

desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la entidad, establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Subsecretaría de Desarrollo Económico, que dependerá jerárquicamente del Secretario de Desarrollo Sustentable y se integrará por:

- a) La Dirección de Fomento Industrial;
- b) La Dirección de Comercio y Estudios Económicos;
- c) La Dirección de Desarrollo Regional, y
- d) La Dirección de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II. La Subsecretaría del Medio Ambiente, que dependerá jerárquicamente del Secretario y se integrará por:

- a) La Dirección de Planeación Ambiental y
- b) La Dirección de Control Ambiental.

La Secretaría contará además con la Unidad de Apoyo Administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas.

Capítulo II De las Facultades del Secretario

Artículo 5.- Corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Sustentable, en adelante el Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, las leyes, reglamentos, el artículo 6 de este instrumento y demás disposiciones aplicables, deban ser ejercidas por él mismo.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría, así como, coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

II. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

III. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;

IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

V. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

VII. Aprobar de acuerdo con Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;

VIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

X. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos,

organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;

XI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;

XII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las oficinas adscritas que se ubicarán fuera de la capital;

XIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las declaratorias de áreas naturales protegidas del estado;

XIV. Establecer los criterios de interpretación que se den como motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo; y

XV. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III

De las Facultades de los Subsecretarios

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los directores y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los Subsecretarios:

I. Coordinar las actividades de las direcciones a su cargo;

II. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los directores a su cargo, así como conceder audiencia al público, si así lo requirieren sus funciones;

IV. Coordinar la formulación del informe anual de trabajo de la subsecretaría a su cargo, el cual debe ser puesto a consideración del Secretario;

V. Cumplir con las comisiones y trabajos que les encomiende el Secretario;

VI. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal les correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que él mismo les confiera;

VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo IV

De las Competencias Específicas de las Subsecretarías

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y desarrollar anualmente una exposición industrial en el estado de Querétaro;

II. Instrumentar los programas de fortalecimiento económico en la entidad y promover proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo del estado;

III. Consolidar la presencia del estado en los eventos en los que se tenga potencial de desarrollo económico y mantener una vinculación estrecha con los organismos representativos de los sectores privado y social que tienen repercusión en el desarrollo económico del estado;

IV. Dirigir y coordinar los esfuerzos que se realizan en materia de promoción y fomento económico del estado, tendientes a asegurar que la participación de la Secretaría en las ferias, foros y eventos, sea digna y representativa de los intereses empresariales de la entidad;

V. Atender y resolver las demandas empresariales y propiciar la instalación y/o ampliación de empresas, estableciendo los mecanismos de gestión que faciliten el desarrollo de la planta productiva instalada y favorezcan la generación y conservación de fuentes de empleo en un contexto de sustentabilidad;

VI. Fomentar el equilibrio del desarrollo económico entre las zonas rurales y urbanas del estado de Querétaro, mediante el apoyo y coordinación con el nivel municipal de gobierno y el despliegue de estrategias específicas que impulsen el desarrollo de las regiones del estado;

VII. Promover la vinculación del sector productivo con el sector educativo, para impulsar el desarrollo tecnológico del sector industrial del estado, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;

VIII. Presentar al Secretario, los análisis, las propuestas y las recomendaciones que permitan optimizar el proceso de toma de decisiones institucionales; y

IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Subsecretaría del Medio Ambiente, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, formular, conducir y evaluar las políticas en materia de medio ambiente en la entidad;

II. Proponer en la materia de su competencia, acuerdos de coordinación con el gobierno federal y convenios con los ayuntamientos de los municipios y organismos sociales y privados;

III. Coordinar y supervisar la aplicación de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como aplicar la misma en caso de excusa del Secretario;

IV. Promover la desregulación ambiental y la simplificación administrativa de trámites en esta materia;

V. Definir estrategias de participación social y promover acciones regionales de desarrollo sustentable y de protección ambiental considerando los grupos, objetivos, temas de información, mecanismos de difusión, categorías de educación ambiental e incentivos que establece la ley; así como los medios y recursos disponibles, dentro del territorio estatal y con las entidades que comparten regiones con el estado de Querétaro;

VI. Definir criterios ecológicos y normas técnicas ambientales y promover su publicación;

VII. Coordinar la elaboración de informes sobre la situación del medio ambiente en el estado de Querétaro, la operación de un Sistema Estatal de Información Ambiental y el intercambio de información con el gobierno federal, con otras entidades federativas, con los municipios, y con instituciones de investigación superior;

VIII. Coordinar acciones para prevenir, controlar y revertir la contaminación del ambiente y sus efectos por: emisiones a la atmósfera, descargas de agua residual y manejo de residuos, que sean competencia del estado, así como aquellas en materia de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;

IX. Promover la reglamentación de los temas ambientales que establece la ley en la materia;

X. Proponer al Secretario, el proyecto de expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XI. Ordenar las visitas de inspección en materia ambiental a los establecimientos de cualquier índole, obras y actividades que puedan ocasionar impactos al ambiente o puedan representar un riesgo ambiental; y

XII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo V

De las Facultades de los Directores

Artículo 11.- Al frente de cada dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad ante su superior jerárquico, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 12.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás

disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;

II. Acordar con el titular de la Subsecretaría correspondiente y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del titular de la Subsecretaría correspondiente, aquellos que requieran de la aprobación de este;

IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos anuales, sometiéndolos a la consideración del titular de la Subsecretaría correspondiente, y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;

V. Elaborar y proponer al titular de la Subsecretaría correspondiente, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;

VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;

VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y atender al público cuando así lo requieran sus funciones;

VIII. Proponer al titular de la Subsecretaría correspondiente la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular de la Subsecretaría correspondiente, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al titular de la Subsecretaría correspondiente; y

XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el titular de la Subsecretaría correspondiente.

Capítulo VI De las Competencias Específicas de las Direcciones

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Fomento Industrial, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar proyectos de operación de nuevas zonas industriales que favorezcan el desarrollo económico del estado;

II. Promover el establecimiento e inversión de la industria en el estado;

III. Promover el acceso de los asentamientos industriales e inversiones extranjeras y nacionales en el estado;

IV. Orientar y gestionar los permisos de instalación y operatividad de las micro, pequeñas y medianas industrias a establecerse en el estado;

V. Establecer lineamientos que regulen los asentamientos de industrias en parques, fraccionamientos y polos industriales, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Participar en ferias, exposiciones y foros nacionales e internacionales con el objeto de buscar la promoción económica-industrial del estado de Querétaro;

VII. Impulsar acciones de simplificación y/o desregulación administrativa que favorezcan el fomento de inversiones productivas; y

VIII. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones legales y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Comercio y Estudios Económicos, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de la entidad, con la participación de las empresas privadas y las dependencias de los tres niveles de gobierno involucradas en el sector, así como establecer acciones que propicien el abasto oportuno de productos básicos en todas las regiones del estado por parte de las dependencias competentes;

II. Identificar los problemas existentes en la actividad comercial y de servicios que afecten a la ciudadanía y gestionar su solución ante las instancias correspondientes;

III. Coordinar la impartición de cursos de capacitación a comerciantes y consumidores, así como desarrollar y proveer proyectos de infraestructura orientados a mejorar los niveles de calidad de los sistemas de abasto, comercialización, transporte y demás servicios en el estado;

IV. Concertar con sectores federales y privados, acuerdos, convenios y otras acciones coordinadas para la realización de programas de abasto de temporada;

V. Proporcionar a los promotores de las oficinas municipales de comercio y atención al consumidor de todos los municipios y delegaciones municipales, capacitación, asesoría y apoyo en la solución de los problemas comerciales, de abasto y servicios en su territorio;

VI. Impulsar la modernización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas comerciales, con la participación de las universidades del estado en el desarrollo de planes de negocios de exportación;

VII. Desarrollar, implantar y mantener actualizado el sistema de información estratégica de las actividades económicas del estado;

VIII. Difundir oportuna y sistemáticamente los datos contenidos en el sistema de información, entre las diferentes instancias del Gobierno y de la sociedad civil, relacionados con la actividad económica;

IX. Promover el intercambio de información de la actividad económica con otras entidades federativas circunvecinas al estado, que favorezca el máximo desarrollo económico de la región;

X. Concertar y celebrar reuniones con industriales nacionales y extranjeros solicitantes de bienes y/o productos de la entidad;

XI. Promover las exportaciones del estado, participando en los programas de apoyo para las empresas exportadoras, en forma coordinada con organismos y dependencias federales, estatales, municipales e internacionales;

XII. Organizar y coordinar los trabajos del Premio Estatal de Exportación y la participación en ferias, foros, misiones comerciales y otros eventos nacionales e internacionales;

XIII. Coordinar los esfuerzos institucionales para consolidar la integración de las empresas queretanas a los mercados internacionales, en el marco de los Tratados de Libre Comercio que la federación tiene suscritos con otros países y/o regiones;

XIV. Coordinar la organización de exposiciones y la promoción de las exportaciones de artesanías, así como llevar a cabo cualquier otra actividad orientada a fomentar la comercialización de las mismas;

XV. Buscar y asegurar nuevos canales de comercialización de productos de exportación de microempresarios y de proyectos productivos que impulse la Secretaría en coordinación con las universidades del estado; y

XVI. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Regional, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Identificar oportunidades de producción en las regiones del estado, brindando los servicios de gestoría para la viabilidad de los proyectos productivos y promover los productos elaborados en el mismo en diversos foros y ferias regionales;

II. Apoyar y promover el desarrollo regional del estado buscando lograr la equidad entre las zonas rurales y urbanas;

III. Promover la participación social en el desarrollo regional, creando y coordinando programas intersectoriales e intersecretariales que

aseguren el equipamiento productivo en los municipios y comunidades;

IV. Atender, analizar, orientar, y dar seguimiento a los proyectos, necesidades y demandas de la población y sus agrupaciones, en materia de desarrollo económico;

V. Gestionar recursos con las diversas instancias públicas y privadas para la creación y el desarrollo de proyectos productivos;

VI. Promover e impulsar la capacitación, educación y cultura del trabajo entre los individuos para integrarlos al desarrollo eficiente de la actividad productiva;

VII. Impulsar la creación de proyectos productivos como principal fuente de ocupación y generación de empleos en las diversas regiones del estado;

VIII. Elaborar, analizar y evaluar la factibilidad de proyectos regionales que contribuyan a la formación de nuevos polos de desarrollo;

IX. Fomentar la creación de empresas artesanales y apoyar el desarrollo de las organizaciones artesanales, impulsando proyectos productivos; y

X. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar proyectos y realizar las gestiones necesarias para incorporar a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas y por instalarse en el estado, a los programas de apoyo que ofrece la Secretaría de Economía e instituciones y organismos involucrados en la materia;

II. Instrumentar y desarrollar programas de integración de las micro, pequeñas y medianas empresas a las cadenas productivas, en la sustitución de importaciones y en los mercados de consumo y programas de desarrollo de proveedores;

III. Promover la generación y desarrollo de tecnología propia que fortalezca la capacidad

productiva y competitividad de la industria establecida en el estado;

IV. Vincular de manera efectiva y eficaz los sectores productivos con el sector educativo y centros tecnológicos para fomentar el desarrollo de tecnología y el auto-empleo;

V. Gestionar recursos con las diversas instancias públicas y privadas para la creación y desarrollo de proyectos productivos;

VI. Promover la creación de espacios para que las micro, pequeñas y medianas empresas salgan de las áreas urbanas de las ciudades y se instalen cerca de los principales centros de la actividad económica;

VII. Promover y facilitar recursos para la capacitación y profesionalización de las micro, pequeñas y medianas empresas;

VIII. Establecer y promover continuamente el acercamiento entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y los diferentes organismos empresariales y patronales para instaurar esquemas de apoyo y promoción;

IX. Organizar e impulsar la realización de ferias y foros para jóvenes emprendedores e impulsar la generación de sus propias empresas; y

X. Las demás que señalen este reglamento, otras disposiciones legales aplicables y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Planeación Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Protección al Ambiente;

II. Formular, revisar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales del estado;

III. Dirigir y evaluar los estudios y proyectos sobre ordenamiento ecológico y territorial, áreas naturales protegidas, educación e información ambiental y conservación de los recursos naturales;

IV. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de

Planeación del Estado de Querétaro en materia de planeación ambiental, ordenamiento ecológico, educación e información ambiental, así como la preservación y restauración de áreas naturales protegidas;

V. Promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local y el ordenamiento ecológico del territorio;

VI. Promover programas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los recursos naturales;

VII. Promover convenios o acuerdos de coordinación con la federación, estados, municipios, organismos sociales, instituciones académicas o de Investigación para proteger, preservar y restaurar los recursos naturales y la flora y fauna silvestre;

VIII. Vigilar el trato digno y respetuoso a los animales y atender, en su caso, las denuncias populares recibidas al respecto, así como los casos en que se haga necesaria su participación para el cuidado y preservación de la fauna en general;

IX. Promover que las instancias de educación superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen técnicas, procedimientos y métodos que propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y la protección de los ecosistemas;

X. Promover el establecimiento de premios por reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, restaurar y proteger el medio ambiente;

XI. Diseñar y coordinar campañas y programas de concientización, educación y difusión de los problemas ecológicos que enfrente la entidad;

XII. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental; y

XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario del Medio Ambiente.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Control Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la atención de las denuncias populares en materia de medio ambiente;

II. Someter a la consideración del Subsecretario del Medio Ambiente, las sanciones que correspondan por infringir la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás normas aplicables;

III. Coordinar la planeación y operación de la verificación de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el estado;

IV. Emitir los lineamientos pertinentes para la aplicación del Programa Estatal de Verificación Vehicular;

V. Formular y operar el esquema de licenciamiento, desregulación y simplificación administrativa de trámites ambientales para establecimientos industriales, comerciales, de servicios, así como el aprovechamiento y explotación de recursos naturales no reservados a la federación;

VI. Impulsar la autorregulación ambiental, a través de la promoción de sistemas de administración ambiental, auditoría ambiental y prevención de la contaminación ambiental en industrias, comercios, servicios, así como dependencias gubernamentales;

VII. Coordinar la operación de programas de reducción, prevención y control de residuos sólidos en el ámbito de competencia estatal;

VIII. Promover acciones y convenios para mejorar la eficiencia energética de establecimientos industriales, comerciales, servicios y dependencias gubernamentales;

IX. Llevar a cabo un Programa de Verificación de la Calidad del Aire y establecer las medidas necesarias para controlar la calidad del mismo;

X. Promover y brindar apoyo técnico a municipios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios, a fin de mejorar su desempeño ambiental;

XI. Integrar y mantener actualizado el Inventario Estatal de Emisiones a la Atmósfera;

XII. Formular y aplicar Normas Técnicas Ecológicas Estatales;

XIII. Promover las acciones de saneamiento en materia de agua en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal de Aguas, organismos operadores y municipios; y

XIV. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario del Medio Ambiente.

Capítulo VII

De la Unidad de Apoyo Administrativo y su Competencia Específica

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal en apego a la normatividad vigente;

II. Gestionar ante Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza, y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;

III. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la Dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;

IV. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría;

V. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VI. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría;

VII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;

VIII. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría;

IX. Vigilar en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Secretario y el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Secretaría;

X. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como promover su implantación; y

XI. Las demás que les señale otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo VIII

De la Desconcentración Administrativa

Artículo 20.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidos en el acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Capítulo IX

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 21.- El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe, otorgándose el acuerdo respectivo en el que se establezca el alcance de la suplencia; si exceden de quince días, por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 22.- Los Subsecretarios y directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público

que ellos designen; si exceden de quince, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 de agosto de 1997, número 33.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días de junio del dos mil seis.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica